



18 de setiembre de 2020
DGRE-0690-2020

Señor
Roulan Jiménez Chavarría
Presidente Comité Ejecutivo Provisional
Partido Movimiento Social Demócrata Costarricense

ASUNTO: Desistimiento del proceso de inscripción del Partido Movimiento Social Demócrata Costarricense.

Estimado señor:

En atención a su escrito de fecha once de setiembre del año en curso, enviado el mismo día al correo electrónico del Departamento de Registro de Partidos Políticos, en el cual solicita se archiven las diligencias relacionadas con la solicitud de inscripción del partido Movimiento Social Demócrata Costarricense realizada en mayo del dos mil dieciocho, ya que desean iniciar de nuevo todo el proceso, me permito indicarle lo siguiente:

Como primer punto cabe aclarar que el partido Movimiento Social Demócrata Costarricense, no culminó el proceso de constitución de sus estructuras inferiores, por lo que la solicitud de inscripción a la cual hace mención el señor Jiménez Chavarría nunca fue presentada ante estos Organismo Electorales, por lo que se entiende que la solicitud está referida al desistimiento de las diligencias originadas con la presentación del acta constitutiva y el proceso de conformación de órganos internos que han sido debidamente acreditados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos.



18 de setiembre de 2020
DGRE-0690-2020
Sr. Roulan Jiménez Chavarría
Presidente, Comité Ejecutivo Provisional
Partido Movimiento Social Demócrata Costarricense
Página: 2

Ahora bien, de conformidad con el artículo sesenta del Código Electoral los partidos políticos tienen un plazo de dos años a partir de la fecha de constitución de la agrupación, para presentar la solicitud de inscripción, o doce meses antes de la elección en la que se pretenda participar, dicha norma estipula en lo que interesa:

“Artículo 60.- Solicitud de Inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar.

(...)

Junto con la solicitud de inscripción, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) La certificación del acta notarial de constitución del partido referida en el artículo 58 de este Código.*
- b) La protocolización del acta de las asambleas correspondientes, según la escala en que se inscribirá el partido, con indicación del nombre del delegado o la delegada del TSE que estuvo presente en dichas asambleas.*
- c) Los estatutos debidamente aprobados por la asamblea superior.*
- d) El nombre y las calidades de los miembros de los órganos del partido, con detalle de sus cargos.*
- e) Tres mil adhesiones de personas electoras inscritas en el Registro Civil a la fecha de constitución del partido, si se trata de partidos a nivel nacional. Para inscribir partidos de carácter provincial, el número de adhesiones será de mil, y para los partidos cantonales, de quinientos (...).” El subrayado es propio.*



18 de setiembre de 2020
DGRE-0690-2020
Sr. Roulán Jiménez Chavarría
Presidente, Comité Ejecutivo Provisional
Partido Movimiento Social Demócrata Costarricense
Página: 3

Según nuestros registros la agrupación política denominada Movimiento Social Demócrata Costarricense se constituyó el día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho y presentó ante este órgano electoral el acta constitutiva el día treinta de mayo del mismo año, a escala nacional, por lo que el plazo referido en el artículo anterior feneció el pasado diecinueve de mayo de dos mil veinte, no obstante, con base a la resolución 2798-E8-2020 del veintiséis de mayo del presente año del Tribunal Supremo de Elecciones, mediante oficio DRPP-687-2020 de fecha treinta de junio de dos mil veinte, el plazo fue prorrogado hasta el próximo veinticuatro de setiembre de dos mil veinte, sin embargo ante la solicitud realizada por el señor Roulán Jiménez Chavarría en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Movimiento Social Demócrata Costarricense, estando legitimado para actuar y siendo que a la fecha no se ha cumplido con los requisitos necesarios para solicitar la inscripción de la agrupación según lo dispuesto en el artículo citado, esta Dirección General acoge la solicitud de conformidad con el artículo trescientos treinta y siete punto 1) de la Ley General de la Administración Pública y procede al archivo de las gestiones realizadas.

Notifíquese al Movimiento Social Demócrata Costarricense. -

Atentamente,

Héctor Fernández Masis
Director General



18 de setiembre de 2020
DGRE-0690-2020
Sr. Roulan Jiménez Chavarría
Presidente, Comité Ejecutivo Provisional
Partido Movimiento Social Demócrata Costarricense
Página: 4

HFM/mcv/jfg/gag
C: Expediente N° 229-2019, Partido Movimiento Social Demócrata Costarricense
Área de Registro de Asambleas
Ref. No.: 1756-01296 - **2020**